

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2020. Pasa para resolver lo pertinente, una vez el abogado demandante subsanó la demanda en término.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de diciembre de dos mil veinte.
(10-12-2020)

EJECUTIVO RAD. 2020-00441-00
DTE: MARIA NATALY - SALCEDO YEPES, MARIA MILVIA - YEPES YEPES,
DDO: FANNY ESTRELLA - GIRALDO LOAIZA, GLORIA INES
SALAZAR DE OSORIO, JUAN PABLO - OSORIO SALAZAR
INT: 1361

Visto el informe secretarial anterior y verificando los motivos de inadmisión de la demanda advertidos a través de auto de fecha 27 de noviembre de 2020, se puede percatar el despacho que si bien se hizo un esfuerzo por subsanar los elementos de inadmisión, no lo fue totalmente ; pues no se aportó la correspondiente al numeral 5, esto era *el listado de inventario firmado por las partes o a través de cualquier otro medio de aceptación expresa de dichos valores, del que emerja las condiciones de ejecutividad* , con el fin de poder evaluar la prosperidad de la pretensión dineraria de \$ 26.246.821.

En consecuencia se rechazará la demanda por haberse incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Finalmente y dicho sea de paso, la forma como se intentó sanear la demanda introductoria, abrió la posibilidad de inadmitir nuevamente la misma, por cuanto no emergen definitivamente claras las pretensiones y mucho menos los requisitos para imprimirle ejecutividad a la obligaciones derivadas del pacto contractual, toda vez que si bien las pretensiones elevadas respecto de los cánones de arrendamiento, se contemplan hasta el mes de septiembre de 2020, no entiende esta judicial la manifestación elevada con la subsanación de la demanda al expresar :

Se indica al Despacho que el inventario de productos aportado y el cual fue el que entregó el arrendatario, no se encuentra firmado por las partes dado a que el señor JUAN PABLO OSORIO, solo entregó las llaves del Establecimiento de Comercio sin mencionar nada más al respecto; y fueron mis Mandantes quienes realizaron el inventario de lo dejado por este; y cuya manifestación de inconformidad se realizó a través de mensaje de datos vía WhatsApp del día 04 de junio de 2020, la cual se adjunta. Por tanto y como quiera que al interior del contrato en su clausula primera y séptima, el arrendatario y coarrendatarios se obligaron a entregar el Establecimiento de Comercio en igual condiciones a las recibidas, tal inventario aportado hace parte integra del contrato de arrendamiento y es

Toda vez que lo que se da a entender, es que antes del mes de junio de 2020 había existido una entrega del bien inmueble, **incluso se habla de entrega de llaves**, y que solo hasta esa fecha se presentó manifestación de inconformidad por vía whatsapp, dando a entender que desde antes de esa fecha hubo una entrega del establecimiento de comercio. Circunstancia entonces que entra en incompatibilidad con la pretensión de librar mandamiento de pago de cánones por julio, agosto y septiembre de 2020, adicional a la de reconocer los cánones, facturas de servicio público que se causen a partir de la presentación de la demanda.

Sin embargo como se dijo antes, no habrá forma a más subsanaciones, pues lo propio es el rechazo toda vez que no se solventó lo pedido en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo promovido por EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, promovida por la señora MARIA NATALY SALCEDO YEPES, MARIA MILVIA YEPES YEPES, en contra de FANNY ESTELLA GIRALDO LOAIZA, GLORIA INES SALAZAR DE OSORIO, JUAN PABLO OSORIO SALAZAR.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00441-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. Manizales, 11/12/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
